

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77318599391

ALICIA IRENE GUERRERO REYES

Pje.El Olivar #2002 LA SERENA, LA SERENA VENTA DE FLORES

AUTORIZACION MODIFICACION DE TRAMO DE TRIBUTACION SIMPLIFICADA DE IVA.

LA SERENA, 17/08/2018

RES. EX. N° 77318087163 /

VISTOS: La solicitud de fecha 20-07-2018 presentada por doña ALICIA IRENE GUERRERO REYES, mediante el cual solicita aumento al Débito Fiscal fijado con fecha 23.09.2015, que la clasificó en la Categoría "C" del Sistema de Tributación Simplificada del I.V.A., con un débito mensual fijo de 2,0 UTM, por su negocio de Venta de Flores en la Comuna de La Serena.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el N° 05 de la letra B del Artículo 6° del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el contribuyente en su solicitud, han sido consideradas atendibles por esta Dirección Regional y además cumple con los requisitos y exigencias señaladas en el Nº 4.1 letra (a o b) de la Resolución Ex. Nº 2301 del 07 de octubre de 1986 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20 de octubre de 1986.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

- 1° Modifíquese el tramo de Débito Fiscal de doña ALICIA IRENE GUERRERO REYES, Rut-64.240 s, fijándose en 3,0 U.T.M. (tres coma cero) unidad(es) tributaria(s) mensual(es), que corresponde a la Categoría "D", que se declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el punto N° 4.3 de la Resolución Exenta N° 2301 del 07 de octubre de 1986, por la Venta de flores en la comuna de La Serena, a contar del 01 de Agosto de 2018.
- 2° Esta Resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución N° Ex. 2301 de 1986, Circular N° 35 de 1977 y Circular N° 21 de 2018. los que para fines de su conocimiento se insertan a continuación:
- a) Llevar los libros especiales que determine el Reglamento, y registrar en ellos todas sus operaciones de compras, ventas y servicios utilizados y prestados.
- b) Conservar la documentación que le haya dado derecho a Crédito Fiscal en cada período respectivo.
- c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado Resolución dictada por el Servicio que lo exime de la obligación de emitir boletas, por encontrarse acogido a la Resolución Nº 36 de 1977.
- d) Declarar y pagar el I.V.A resultante de rebajar el Débito Fiscal fijo mensual, el Crédito Fiscal correspondiente entre los días 1° al 12 de los meses de abril, julio, octubre del año pertinente y enero del año siguiente, que corresponden a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre respectivamente.
- e) Si por razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas, no efectuare durante un periodo tributario completo (un mes), ningún tipo de operaciones gravadas con IVA por haber tenido cerrado su negocio, no incluirá dicho periodo en la declaración trimestral que le corresponda hacer. Para que pueda operar lo anterior, es necesario que, de aviso por escrito al Servicio de Impuestos Internos, dentro de tres días hábiles de cerrado el local y del mismo modo deberá dar aviso de su apertura.
- El cierre del negocio debe entenderse por todos los días del mes, de tal modo que, si un contribuyente cierra desde el 12 de mayo al 07 de junio, deberá presentar su declaración y pago en forma normal por ambos meses, por no tratarse de un cierre ininterrumpido en la totalidad del periodo tributario mensual.

Del mismo modo debe tenerse presente que la cuota fija mensual establecida en la presente Resolución deberá modificarse en la forma que se indica, cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:

"Los contribuyentes acogidos al sistema simplificado que, respecto del año inmediatamente anterior hayan obtenido como promedio una suma superior de ventas o servicios, a la que corresponde al tramo que sirvió de base para determinar el débito fijo, deberán declarar en los períodos siguientes un débito fiscal del monto que corresponda, según la escala que se fije por el Decreto Supremo, a la cuantía de las ventas o servicios obtenidos. Asimismo, cuando estos contribuyentes, respecto del año inmediatamente anterior, hayan declarado en dicho lapso como promedio una suma superior de crédito que débito del monto correspondiente al tramo inmediatamente superior de la referida escala:"

Monto Promedio de Ventas y/o Servicios Mensuales del año que corresponda, expresado en U.T.M.	Categoría	Cuota fija Mensual expresada en UTM	
Más de 00 a 03	"A"	0,6	
Más de 03 a 05	"B"	1	
Más de 05 a 10	"C"	2	
Más de 10 a 15	"D"	3	
Más de 15 a 20	"E"	4	

CTOR HUGO AVILA ARRIAGADA DIRECTOR REGIONAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Distribución

ALICIA IRENE GUERRERO REYES, domiciliada en Pje. El Olivar N°2002 - La Serena

Depto. de Asistencia al Contribuyente

Expediente